



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044 -2018-ANA-DCERH

Lima, 23 MAR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 22125-2018, presentado por **TERMINALES DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20563249766, con domicilio en Av. Néstor Gambetta N° 1265, distrito y Provincia Constitucional del Callao; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2015-ANA-DGCRH de fecha 25.03.2015, se otorgó a **TERMINALES DEL PERÚ**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Terminal Supe, ubicado en el distrito Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por un volumen anual de 14 000 m³, equivalente a 0.44 l/s, de régimen intermitente, hacia el mar de Supe, por un plazo de tres (03) años, contados a partir de 06.04.2015, fecha de notificación de la resolución;

Que, con escrito presentado el 08.02.2018, **TERMINALES DEL PERÚ**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 070-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Terminal Supe, ubicada en el distrito Puerto de Supe, provincia Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 086-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 07.04.2018, quedando **TERMINALES DEL PERÚ**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar el análisis de las aguas residuales industriales y tratadas y del cuerpo receptor "Mar de Supe", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 07.04.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 235-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **TERMINALES DEL PERÚ**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Terminal Supe, ubicada en el distrito Puerto de Supe, provincia Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 086-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
R-1	A la salida de la Poza API	14 000	0,44	200 049	8 805 050	Intermitente	Industrial	Hidrocarburos	Mar de Supe	Categoría 1 Subcategoría B1

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 07.04.2018.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **TERMINALES DEL PERÚ**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
R - 1	A la salida de la Poza API	200 049	8 805 050	0,44	Todos los parámetros del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM a excepción de: cloruros, fenoles y sulfuros. Además caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo y Reporte a la ANA, Trimestral.

(*) En referencia al Instrumento ambiental aprobado

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control(*)	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Punto en mar, a 100 m. al Este del punto de descarga del emisor submarino	199 197	8 805 177	Categoría 1 Poblacional y Recreacional Subcategoría B1 Aguas superficiales destinadas para recreación, contacto primario	pH, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Aceites y Grasas, Nitratos, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo VI, Cromo, Mercurio Niquel, Plomo y Zinc.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral.
M-2	Punto en mar, a 100 m. al Norte del punto de descarga del emisor submarino	199 067	8 805 277			
M-3	Punto en mar, a 100 m. al Oeste del punto de descarga del emisor submarino	198 995	8 805 120			
M-4	Punto en mar, a 100 m. al Sur del punto de descarga del emisor submarino	199 108	8 805 065			

(*) ECA - Agua (D.S. 015-2015-MINAM)

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 14 000 m³.

3.3 A establecer medidas necesarias para el control de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes del efluente, toda vez que se ha identificado en el cuerpo receptor concentraciones de estos parámetros que superan el ECA para Agua.

3.4 A realizar las acciones correspondientes ante su sector a fin de que actualice su Instrumento de Gestión Ambiental, adecuándose a la implementación del numeral 5,1 del Protocolo Nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, a la aplicación de los ECA para Agua en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM que aprueba los “Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias”, así como a la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA, que “Aprueba la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino Costero”.



3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización

ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Barranca, deberá reforzará las acciones de vigilancia y fiscalización, a fin de verificar el incumplimiento de ECAS en el cuerpo receptor y encaminar las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **TERMINALES DEL PERÚ**.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

